

24

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 603
CRA. 2 CON CALLE 9 ESQUINA – IBAGUE

Ibagué Tolima, Noviembre Tres (3) del Dos Mil Veinte (2.020).

CLASE DE PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : BIOSYSTEMS ANTIOAQUIA S.A.
DEMANDADO : CLINICA LOS OCOBOS IPS SAS
RADICACIÓN : 2020-00480-00

Por reunir la demanda los requisitos de forma señalados en el artículo 82 del Código General del Proceso, y como quiera que el título base de la ejecución – facturas Nos. 167753, 167880, 167885, 168196, 168946, 168995, 169377, 169529, 169826, 171116, 171291, 200153, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de acuerdo con lo establecido en los artículos 422, 430 y 431 Eiusdem, cumpliendo con los requisitos generales y especiales descritos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Ordénese a la parte demandada CLINICA LOS OCOBOS IPS SAS, para que dentro del término de cinco (5) días pague al demandante BIOSYSTEMS ANTIOAQUIA S.A, la suma siguiente:

1.-1 por las sumas por concepto de capital - facturas vencidas y no pagadas que continuación se refleja en el presente cuadro:

N°. FACTURAS	FECHA VENCIMIENTO	VALOR
167753	24/02/2019	\$ 4.588.310
167880	28/02/2019	\$388.860
167885	28/02/2019	\$743.750
168196	11/03/2019	\$6.212.060
168946	12/04/2019	\$3.842.000
168995	13/04/2019	\$3.332.000
169377	29/04/2019	\$640.220
169529	04/05/2019	\$320.110
169826	16/05/2019	\$1.486.905
171116	11/07/2019	\$3.819.000

171291	17/07/2019	\$520.000
200153	09/06/2019	\$3.213.000

Más los intereses moratorios, sobre el valor de cada capital reflejada en el presente cuadro, a partir desde el día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre las costas procesales se decidirá en su momento procesal oportuno.

3.- Dar a la presente demanda el trámite consagrado en los artículos 431 y ss del C.G.P.

4.-NOTIFICAR a la demandada esta providencia como lo indican los artículos 290, 291 y 292 ibídem., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para que proponga las excepciones que quiera hacer valer (artículos 442 y 443 C.G.P).

5- RÉCONOCER al abogado JHON JAIRO OSPINA PENAGOS, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARIA HILDA VARGAS LOPEZ